

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1243

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prescribe:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

- a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...).”

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la Resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2., las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes**: “(...)d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*”; *correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(..)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

“(..)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-0877, de 09 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL otorgó a favor de la EMPRESA PUBLICA TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, el Registro de Operación de Red Privada y Renovación de Autorización de Uso de Frecuencias, suscrito el 10 de febrero de 2016, e inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones en el **tomo 118 a fojas 11889**, con una vigencia hasta el **10 de febrero de 2021**, y la Adenda de cambio de razón social, a nombre de la **EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP**, inscrita en el tomo 118 a fojas 11889A, título que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “VENCIDO”.

Que, con documento No. **ARCOTEL-DEDA-2021-002206-E de 04 de febrero de 2021**, la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PBLICOS EP, en liquidación, solicitó la renovación del título habilitante inscrito en el tomo 118 a fojas 11889 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL; y con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0136-OF de 17 de febrero de 2021, esta Entidad notificó el Archivo de trámite y no renovación del indicado contrato al no haber efectuado su petición dentro plazo establecido en el contrato como determina la normativa de telecomunicaciones.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0319-M de 17 de febrero de 2021, esta Coordinación solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación al contrato registrado en el tomo 118 a fojas 11889 e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador, así como la insistencia solicitada a la Coordinación Técnica de Control con los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2021-1318-M de 17 de mayo de 2021 con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1464-M de 01 de junio de 2021

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0943-M de 02 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Control remite el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0219 de 31 de marzo de 2021, remitido por la Coordinación Zonal 2 el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“...Sobre la base de lo indicado, esta Coordinación Zonal 2, verificó el estado de operación de la Red Privada de la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION, correspondiente al título habilitante registrado el 10 de febrero de 2016 en tomo-foja 118-11889, producto de lo cual se emitió el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0219 de 31 de marzo de 2021, mismo que se servirá encontrarlo en la siguiente ruta del servidor de datos institucional://172.20.1.33/Respaldo IRN Actualizado/Unidades/2021/ DIRECCIÓN TÉCNICA ZONAL/ ÁREATÉCNICA /ESPECTRO/ SRC / FIJO MOVIL TERRESTRE/ VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN.

En la parte concluyente del mencionado informe se establece que:

“5.1. Con base en las actividades de control efectuadas se determina que en la red privada de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION NO se encuentran en operación las frecuencias correspondientes al Circuito 1 FTx: 490.20000 MHz y FRx: 507.65000 MHz, asignadas en el título habilitante registrado el 10 de febrero de 2016 en tomo-foja 118-11889.

5.2. La EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR – MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION, de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones, NO registra procesos administrativos sancionadores iniciados por esta Coordinación Zonal 2”.
(...)”.

Que, el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el **Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0221** de 18 de junio y actualizado el 18 de noviembre de 2021, el cual señala y concluye:

(...)

3.- Dictamen Técnico.-

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 118-11889 a favor de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION, se encuentra **“ACTIVO”**, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de un (1) circuitos.
- Se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 118-11889 a favor de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION, se encuentra **“ACTIVO”**, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de un (1) circuitos.
- En base al informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2021-0219, se concluye lo siguiente:

Frecuencia s (MHz) Tx	Frecuencia s (MHz) Rx	Áreas de operación	Operación de las frecuencias
490.2000	496.2000	QUITO Y ALREDEDORES	No opera

(...)

Finalmente, la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (...).”.

Que, el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el **Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-104** de 23 de agosto y actualizado el 18 de noviembre de 2021, en lo principal concluyó:

“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS: (...)

- ✓ **“En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a nombre de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION, con código de usuario No. 1788848 existe un título habilitante de “REGISTRO PARA LA OPERACION DE RED PRIVADA Y RENOVACION DE USO DE FRECUENCIAS”, con fecha de vigencia hasta el 10 de febrero de 2021, el mismo que se encuentra en estado “vencido”.**
- ✓ **En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION, con código de usuario No. 1788848 a la presente fecha se encuentra facturando el contrato inscrito en el tomo 118 a fojas 11889, y a la presente fecha se encuentra con valores pendiente de pago, como se muestra a continuación:(...)”.**

3. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis realizado, la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP EN LIQUIDACION, se le continua generando facturas las mismas que se encuentran pendientes de pago, por lo que considera viable continuar con la extinción del título habilitante inscrito en tomo 118 a fojas 11889 por vencimiento del plazo.

La ARCOTEL, por medio de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.” (...).”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021- 0227 de 13 de octubre de 2021 actualizado el 25 de noviembre de 2021, que en lo principal concluyó:

“5.- CONCLUSIÓN

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, se concluye que: sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0943-M de 02 de junio de 2021, y el Informe Técnico IT-CZO2-C-2021-0219 de 31 de marzo de 2021 emitido por la Coordinación Técnica de Control; de los Dictámenes favorables: Técnico No. DT-CTDE-2021-0221 de 18 de junio, actualizado el 13 de octubre de 2021; Económico No. DE-CTDE-2021-104 de 23 de agosto actualizado el 25 de noviembre de 2021, de octubre de 2021; y, del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0136-OF de 17 de febrero de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, es pertinente la extinción del título habilitante de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias inscrito en el tomo 118 a fojas 11889, y la Adenda inscrita en el tomo 118 a fojas 11889A, cuyo plazo finalizó el 10 de febrero de 2021 a nombre de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP, en virtud de que se visualiza en el sistema Institucional como “VENCIDO”, por lo que se configura a la presente fecha la causal de **Expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante en líneas anteriores mencionada, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, actuar y realizar las gestiones pertinentes, y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro conforme establece el artículo 188 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y realizar la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las

gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante, en virtud del informe de Control Técnico Nos. IT-CZO2-C-2021-0219 de 31 de marzo de 2021.”.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-0943-M** de 02 de junio de 2021, en la cual adjunta el Informe Técnico IT-CZO2-C-2021-0219 de 31 de marzo de 2021 emitido por la Coordinación Técnica de Control; de los Dictámenes favorables: Técnico No. **DT-CTDE-2021-0221** de 18 de junio y actualizado el 18 de noviembre de 2021; Económico No. **DE-CTDE-2021-104** de 23 de agosto, actualizado el 25 de noviembre de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0136-OF de 17 de febrero de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, para la extinción del título habilitante inscrito en el tomo 118 a fojas 11889, y la Adenda de cambio de razón social, inscrita en el tomo 118-11889A a nombre de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP, cuyo plazo de vigencia concluyó el **10 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el título habilitante de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 118 a fojas 11889, y la Adenda de cambio de razón social, inscrita en el tomo 118 a fojas 11889A a nombre de la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP, conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y en aplicación del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, tomando en cuenta el Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2021-104** de 23 de agosto, actualizado el 25 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUATRO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, a partir de la expedición de la presente Resolución de extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 118 a fojas 11889, y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, y notificar a las áreas involucradas.

ARTICULO SEIS.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a las Ley de Telecomunicaciones.

ARTICULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR - MEDIOS PUBLICOS EP; a la Dra. Ana Isabel Casares Aguas, en la ciudad de Quito, San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Edificio Medios Públicos, teléfonos: 023970800; correo electrónico: gerencia@mediospublicos.com.ec; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de noviembre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Katty Ramírez Y. DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)